



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00120**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA "COOPANDINAC"**
DEMANDADO: **JOSE ALBERTO CARVAJAL GARCIA**

Guataquí, Cund., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

La Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia – “COOPANDINAC”, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JOSE ALBERTO CARVAJAL GARCIA** para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el título ejecutivo presentado con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos en la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue debidamente notificado y dentro del término de traslado guardo absoluto silencio, no contestó la demanda ni propuso algún medio exceptivo.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440

del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor **JOSE ALBERTO CARVAJAL GARCIA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

**Juzgado Promiscuo Municipal de
Guataquí - Cundinamarca**

Guataquí, 2 de Diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 061/2022,
se notifica el auto anterior.


JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS
Secretario